



0001

DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**CRISALTRAN S. A.**

**CAPITAL: US. \$. 800,00**

**Di 3 COPIAS**

**RPS.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **DOCTOR LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA, NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: UNO.- GABRIELA DE LOURDES PAREDES ACHIG, de estado civil casada; y, DOS.- CHRISTIAN JAVIER SALTOS CARRERA, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

*Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito*

1 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,  
2 capaces de contratar y obligarse, a quienes de  
3 conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado  
4 sus cédulas de ciudadanía y pasaporte, cuyas copias  
5 se adjuntan; advertidos que fueron los  
6 comparecientes por mí el Notario de los efectos y  
7 resultados de esta escritura, así como examinados  
8 que fueron en forma aislada y separada, de que  
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o  
11 seducción me piden que eleve a escritura pública el  
12 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor  
13 literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el  
14 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
15 incorporar una de constitución de Compañía al tenor  
16 de la siguiente minuta: CLAUSULA PRIMERA.-  
17 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y  
18 suscripción de la presente escritura los señores:  
19 UNO.- GABRIELA DE LOURDES PAREDES ACHIG, de estado  
20 civil casada; DOS.- CHRISTIAN JAVIER SALTOS  
21 CARRERA, de estado civil casado; todos por sus  
22 propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos,  
23 domiciliados todos en la ciudad de Quito Distrito  
24 Metropolitano, Cantón Quito, provincia de  
25 Pichincha, legalmente capaces para contratar y  
26 obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE  
27 VOLUNTAD: Los comparecientes, declaran que es su  
28 voluntad constituir una compañía anónima, como en



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



0002

1 efecto lo hacen, que se someterá a las disposiciones  
2 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a  
3 las normas del Código Civil, del Derecho Positivo  
4 Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el Estatuto  
5 Social que se insertan a continuación. CLAUSULA  
6 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CRISALTRAN S. A.-  
7 CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y  
8 DURACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO UNO.- NOMBRE: La  
9 compañía que se constituye se denomina CRISALTRAN  
10 S. A.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: Tiene su domicilio  
11 principal en la ciudad de Quito Distrito  
12 Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichicha,  
13 pudiendo establecer sucursales y/o agencias en  
14 cualquier lugar de la República o del extranjero.  
15 ARTICULO TRES.- OBJETO.- El Objeto Social de la  
16 compañía CRISALTRAN S. A., será dedicarse  
17 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a  
18 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de  
19 la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito  
20 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
21 Disposiciones que emitan los Organismos competentes  
22 en esta materia. Para cumplir con su objeto social  
23 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
24 civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
25 relacionado con su objeto social. ARTICULO  
26 CUATRO.- NACIONALIDAD: La compañía es de  
27 nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a  
28 partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

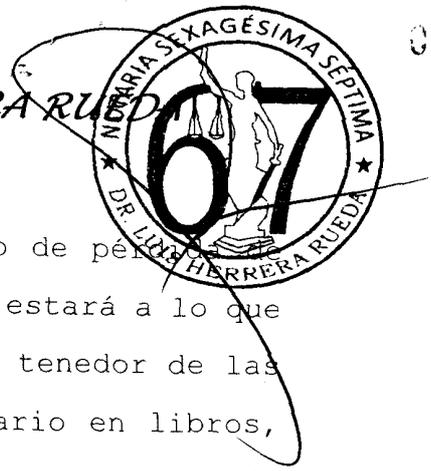
*Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito*

H4923-01

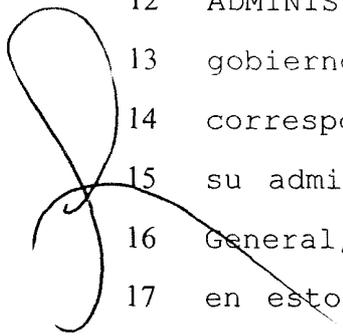
1 El plazo podrá prorrogarse mediante resolución  
2 expresa de la Junta General de Accionistas, la que  
3 podrá también acordar la disolución anticipada de  
4 la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,  
5 ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- El Capital  
6 suscrito de la compañía CRISALTRAN S. A., es de  
7 OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de  
8 América, dividido en ochocientas acciones  
9 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar  
10 de los Estados Unidos de América cada una, numeradas  
11 de la 0001 a la 0800, suscritas y pagadas en la  
12 forma indicada en la cláusula cuarta del presente  
13 contrato. ARTÍCULO SEIS.- Las acciones serán  
14 emitidas en libros talonarios, numerados y firmados  
15 por el Presidente y Gerente General de la compañía.  
16 Las mismas que estarán representadas por Títulos de  
17 Acciones.- ARTÍCULO SIETE.- La Compañía llevará  
18 los libros de acciones y accionistas, así como la  
19 relación de los traspasos que se hagan y cualquier  
20 modificación que ocurra, respecto al derecho de  
21 los accionistas sobre ellas. ARTÍCULO OCHO.-  
22 Las acciones son libremente negociables de acuerdo  
23 con la Ley. Todo contrato que se haga en relación  
24 con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez  
25 y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya  
26 sido comunicado por escrito y anotado en los libros  
27 de acciones y accionistas. Los accionistas  
28 responderán única y exclusivamente por el valor de



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



1 las acciones a su nombre. En caso de pérdida de  
 2 una acción o título de acciones, se estará a lo que  
 3 dispone la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- El tenedor de las  
 4 acciones que aparezca como propietario en libros,  
 5 conservará su voto dentro de la Junta General de  
 6 Accionistas. Respecto a los derechos de las  
 7 acciones gravadas, se estará a lo que dispone  
 8 la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIEZ.- Los  
 9 accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas  
 10 Generales en proporción al valor pagado de sus  
 11 acciones. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA  
 12 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO ONCE.-El  
 13 gobierno de la compañía CRISALTRAN S. A.,  
 14 corresponde a la Junta General de Accionistas, y  
 15 su administración por el Presidente y el Gerente  
 16 General, con los deberes y atribuciones señalados  
 17 en estos estatutos. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA  
 18 GENERAL: La Junta General se integra con todos los  
 19 accionistas legalmente convocados y reunidos, como  
 20 tal representa a la totalidad de estos. Las  
 21 decisiones que ella adopte dentro del marco de la  
 22 Ley y estos Estatutos, son obligatorias para todos  
 23 los accionistas, aún para aquellos que no hubieren  
 24 asistido, salvo el derecho de oposición, en los  
 25 términos que contempla la Ley. ARTÍCULO TRECE.-  
 26 CLASES DE JUNTA.- La Junta General Ordinaria se  
 27 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al  
 28 año, dentro de los tres primeros meses posteriores



1 a la finalización del ejercicio económico de la  
2 Compañía, como lo menciona el artículo (234)  
3 doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías,  
4 previa convocatoria del Presidente o del Gerente  
5 General o quien lo subroge. Extraordinariamente se  
6 reunirá en cualquier tiempo, por resolución del  
7 Presidente o del Gerente General, a pedido de los  
8 Comisarios o de los accionistas que representen por  
9 lo menos un veinticinco por ciento del capital  
10 social. ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS: La Junta  
11 General será convocada mediante una sola  
12 publicación hecha en forma de aviso, en uno de los  
13 periódicos de mayor circulación del domicilio  
14 principal de la compañía y por comunicación escrita  
15 a los accionistas, con ocho días de anticipación a  
16 la fecha de la Junta. La convocatoria indicará los  
17 asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de  
18 la reunión, que no podrá ser otro que el de las  
19 oficinas de la Compañía en su domicilio. Es válida  
20 la Junta Universal de Accionistas que se reúna en  
21 conformidad con lo establecido en el artículo (238)  
22 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
23 ARTÍCULO QUINCE.- DEL QUORUM: El quórum se  
24 constituirá del cincuenta por ciento del capital  
25 pagado por lo menos, en la primera convocatoria; en  
26 la segunda quedará constituido con el número de  
27 accionistas asistentes. En las Junta Generales no  
28 podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



1 corresponden al orden del día, so pena de nulidad.  
2 ARTÍCULO DIECISEIS.- Las Juntas Generales que  
3 tengan por objeto acordar el aumento o disminución  
4 del Capital Social, la transformación, la fusión,  
5 en fin cualquier modificación de los estatutos,  
6 necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la  
7 Ley de Compañías. ARTÍCULO DIECISIETE.- Los  
8 accionistas podrán hacerse representar mediante  
9 carta-poder otorgada a un tercero accionista o no,  
10 pero que no sea Administrador o Comisario de la  
11 compañía; esta comunicación será dirigida al  
12 Presidente de la Junta General. ARTÍCULO  
13 DIECIOCHO.- QUORUM DE DECISION: Las resoluciones de  
14 la Junta General se tomarán por mayoría de votos  
15 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco  
16 se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los  
17 accionistas dividir su representación en la  
18 votación, tanto por las acciones que les  
19 pertenezca, cuanto por las que representen.  
20 ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL SECRETARIO: Actuará como  
21 Secretario de la Junta el Gerente General o la  
22 persona que lo subrogue, pudiendo en casos  
23 especiales, si la Junta creyere necesario, designar  
24 un Secretario AD-HOC. Firmando juntamente con el  
25 Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las  
26 que deberán extenderse y aprobarse el mismo día,  
27 previo receso para su redacción y posterior  
28 aprobación. El Presidente de la Compañía o quien

*Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito*

1 lo subroque, será quien presida la Junta General de  
2 Accionistas. ARTÍCULO VEINTE.- Las Actas de la  
3 Junta General, podrán ser redactadas a máquina en  
4 hojas debidamente foliadas con numeración continua  
5 y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario  
6 de cada Junta. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES  
7 DE LA JUNTA: Las atribuciones de la Junta General  
8 de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de  
9 Compañías son: a) Ejercer las facultades que la Ley  
10 de Compañías señala como de su competencia  
11 privativa; b) Nombrar y remover a los directivos de  
12 la compañía; c) Conocer y aprobar las cuentas,  
13 balances, e informes que presentaren los directivos  
14 administradores, comisarios o auditores; d)  
15 Resolver sobre la distribución de los beneficios  
16 sociales; e) Resolver sobre la amortización de las  
17 acciones; f) Acordar todas las modificaciones al  
18 Contrato Social; g) Decidir sobre la fusión,  
19 liquidación, disolución, etc., de la Compañía; y,  
20 h) Especialmente, dictar las normas y principios  
21 con los cuales se la debe administrar económica,  
22 financiera y operativamente. ARTÍCULO VEINTE Y  
23 DOS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía,  
24 deberá ser accionista o no de la Compañía y será  
25 elegido por la Junta General de Accionistas. Durará  
26 dos años en el cargo y podrá ser reelegido  
27 indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y TRES.-  
28 ATRIBUCIONES.- Tendrá los siguientes deberes y



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



0005

1 atribuciones, aparte de los que le corresponden  
2 según otras disposiciones estatutarias o de la Ley:  
3 a) Ejercer todas las funciones que fueren  
4 necesarias para el cumplimiento de la finalidad  
5 social de la compañía; b) Suscribir los títulos de  
6 acciones conforme lo estipulado en los presentes  
7 Estatutos; c) Llevar a cabo y verificar el  
8 cumplimiento de las políticas que dicte la Junta  
9 General; d) Ejecutar y hacer cumplir los programas  
10 financieros de la Compañía; e) Planificar y  
11 controlar las actividades de la Compañía; f)  
12 Desarrollar programas de capacitación y  
13 tecnificación del personal; g) Velar por el  
14 cumplimiento de las resoluciones de la Junta  
15 General; h) Supervisar la marcha administrativa y  
16 económica de la Compañía; i) Suscribir el  
17 nombramiento del Gerente General expedido por la  
18 Junta General; j) Reemplazar al Gerente General por  
19 impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso  
20 de ausencia definitiva del Gerente General, lo  
21 reemplazará hasta cuando la Junta General designe  
22 al titular; k) Delegar todos o cualquiera de los  
23 poderes o atribuciones de su competencia; y, l)  
24 Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o  
25 separada del Gerente General. ARTÍCULO VEINTE Y  
26 CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General,  
27 podrá o no ser accionista de la Compañía, será  
28 designado por la Junta General de Accionistas,

*Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito*

1 durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá  
2 ser reelegido indefinidamente. Subrogará al  
3 Presidente, en caso de ausencia o impedimento de  
4 él. En el caso de ausencia definitiva del  
5 Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta  
6 General designe al titular. ARTÍCULO VEINTE Y  
7 CINCO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente  
8 General o de quién lo subrogue, a más de las que  
9 establece la Ley para los administradores, las  
10 siguientes: a) Ejercer la Representación Legal de  
11 la Compañía con todas las facultades reconocidas a  
12 los mandatarios y procuradores que se encuentran  
13 previstas en las Leyes del país, siendo el llamado  
14 a intervenir judicial o extra judicialmente, así  
15 como en toda clase de actos o contratos, sin  
16 perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías;  
17 b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o  
18 separadamente del Presidente; c) Estará bajo su  
19 responsabilidad, que se elaboren y presenten en  
20 forma oportuna a la Junta General y a los organismos  
21 del Gobierno, los correspondientes estados  
22 financieros; d) Administrará la Compañía con  
23 sujeción a la Ley, los Estatutos y las decisiones  
24 de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará,  
25 removerá, fijará sueldos y salarios de los  
26 empleados y trabajadores de la Empresa, contando  
27 con la aprobación de la Junta General; f) Suscribir  
28 el nombramiento del Presidente expedido por la



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



1 Junta General; g) Se constituirá en Apoderado

2 revocará los poderes, para todos o algunos de los

3 negocios de la Compañía; h) Suscribirá la

4 correspondencia de la Compañía y todo cuanto

5 documento sea necesario para la buena marcha de la

6 misma; i) Dispondrá la apertura de sucursales y

7 oficinas en cualquier lugar de la República o el

8 extranjero, previo conocimiento y aceptación de la

9 Junta General; j) Presentar a la Junta General la

10 memoria anual razonada de la situación de la

11 Compañía; y, k) Tendrá todas las demás atribuciones

12 que les señale la Ley y los Estatutos. CAPÍTULO

13 CUARTO.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES: ARTÍCULO

14 VEINTE Y SEIS.- La Junta General de Accionistas,

15 elegirá un Comisario, así como, de estimarlo

16 necesario, podrá también elegir Auditores, los

17 mismos que tendrán las funciones asignadas por la

18 Ley y estos Estatutos. Durarán un año en el

19 ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos

20 indefinidamente y deberán ser especial y

21 señaladamente convocados en las Juntas Generales

22 de Accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Son

23 atribuciones específicas de los Comisarios: a)

24 Fiscalizar en todas sus partes la administración de

25 la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su

26 intermedio del Contador General la entrega de los

27 Estados Financieros; c) Revisar el Balance, la

28 cuenta de Pérdidas y Ganancias; y, presentar su

Handwritten signature

1 informe a la Junta General de Accionistas; d)  
2 Proponer motivadamente la remoción de los  
3 administradores; e) Presentar a la Junta las  
4 denuncias que reciba acerca de la administración  
5 con su respectivo informe, el no cumplir con este  
6 mandato le hace solidariamente responsable; y, f)  
7 Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.  
8 ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Los Auditores tienen como  
9 atribuciones fundamentales, cuidar que las  
10 operaciones y procedimientos de la compañía estén  
11 sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente  
12 en todo lo concerniente al área contable y  
13 fiscal. CAPÍTULO QUINTO.- BALANCE, UTILIDADES Y  
14 FONDOS DE RESERVA: ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- La  
15 Junta General de Accionistas, anualmente aprobará  
16 o desaprobará los balances de la Compañía, que le  
17 serán presentados por el Gerente General, con los  
18 respectivos informes de los Comisarios. ARTÍCULO  
19 TREINTA.- La Junta General de Accionistas decidirá  
20 el destino de las utilidades de la compañía, de  
21 acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de  
22 establecer las reservas legales y voluntarias. No  
23 se podrá proceder al reparto de éstas, mientras  
24 ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente  
25 realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará  
26 en proporción al capital social pagado.  
27 ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El año económico comenzará  
28 el primero de enero; y, terminará el treinta y uno



DR. LUIS O. HERRERA RIVERO



1 de diciembre de todos los años. CAPÍTULO DE  
2 LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- A la  
3 terminación del plazo, si no hubiera consenso para  
4 prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la  
5 liquidación de la Compañía se sujetará a las  
6 disposiciones legales vigentes a la fecha del  
7 suceso. El liquidador será designado por la  
8 Junta General de Accionistas de la Compañía.  
9 CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION JURADA: Los  
10 accionistas declaran bajo juramento que suscriben  
11 íntegramente el capital social de la compañía  
12 CRISALTRAN S. A., de ochocientos dólares de los  
13 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas  
14 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de  
15 un dólar de los Estados Unidos de América y  
16 pagarán en numerario el cien por ciento (100%) de  
17 dicho capital, de conformidad con el siguiente  
18 detalle: ciento (100%) de dicho capital, de  
19 conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	N.CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
GABRIELA DE LOURDES PAREDES ACHIG	171945087-4	160	160	160
CHRISTIAN JAVIER SALTOS CARRERA	171226139-3	640	640	640
TOTAL		\$USD 800	\$USD 800	800

20 De igual manera, de conformidad con el artículo  
21 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías  
22 vigente, los accionistas declaran bajo juramento  
23 que depositarán el capital pagado en numerario de



1 la compañía en una institución bancaria.  
2 accionistas también declaran bajo juramento estar  
3 de acuerdo con el contenido del presente Estatuto  
4 Social. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los accionistas  
5 recibirán sus títulos de acciones, tan pronto se  
6 haya legalizado plenamente la constitución de la  
7 compañía. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En todo  
8 aquello que no se hubiere previsto en el presente  
9 Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y  
10 preceptos que consten en la Ley de Compañías y demás  
11 supletorias vigentes en el País. CLAUSULA QUINTA.-  
12 DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO.-  
13 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los permisos de  
14 Operación que reciba la Compañía para la prestación  
15 del servicio de transporte comercial de carga  
16 pesada, serán autorizados por los competentes  
17 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
18 propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles  
19 de negociación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La  
20 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
21 variación de servicio y más actividades de Tránsito  
22 y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,  
23 previo informe favorable de los competentes  
24 Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-  
25 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito  
26 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
27 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y  
28 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



0008

1 regulaciones que sobre esta materia dictaren  
2 organismos competentes de Transporte Terrestre y  
3 Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto  
4 de la prestación del servicio deberán cumplir  
5 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente  
6 u otros establecidos por otros Organismos, deberán  
7 en forma previa cumplirlas. CLAUSULA SEXTA.-  
8 NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas fundadores de la  
9 compañía CRISALTRAN S. A., declaran bajo juramento  
10 que se designa a la señor Christian Javier Saltos  
11 Carrera como Gerente General, y como Presidente a  
12 la señora Gabriela de Lourdes Paredes Achig, para  
13 los periodos señalados en los artículos veinte y  
14 dos; y, veinte y cuatro del presente estatuto.  
15 CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los  
16 accionistas de la compañía autorizamos en forma  
17 conjunta o individualmente el Dr. Mario Saltos  
18 Bonilla para realizar todas y cada una de las  
19 gestiones, diligencias legales y administrativas,  
20 así como todos los actos necesarios para obtener la  
21 plena y legal constitución de esta sociedad hasta  
22 su correspondiente inscripción en el Registro  
23 Mercantil correspondiente.- Usted Señor Notario se  
24 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para  
25 la validez de este documento".- (HASTA AQUÍ LA  
26 MINUTA que queda elevada a escritura pública con  
27 todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada  
28 y firmada por el Doctor Stalin Saltos, Abogado con

*Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito*

1 matrícula número nueve mil seiscientos veinte y  
2 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha). Para  
3 la celebración de la presente escritura se  
4 observaron los requisitos previstos en la Ley  
5 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes  
6 por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes,  
7 y firman conmigo en unidad de acto, quedando  
8 incorporada al protocolo de esta Notaría. DE TODO  
9 LO CUAL DOY FE.-

10

11



12 GABRIELA DE LOURDES PAREDES ACHIG

13 C.C. No. 1719450874

14

15



16 CHRISTIAN JAVIER SALTOS CARRERA

17 C.C. No. 171226134-3

18

19

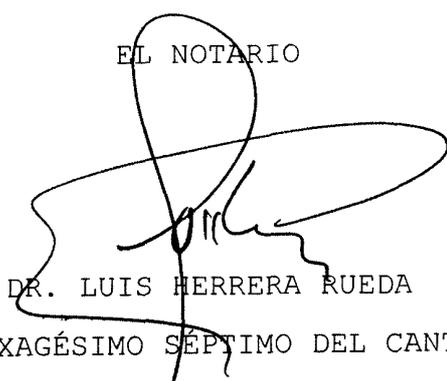
EL NOTARIO

20

21

22

23



DR. LUIS HERRERA RUEDA

24

NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA

Dr. Luis Herrera Rueda



NOTARIO 67



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/06/2015 07:46 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7700996  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0201108693 SALTOS BONILLA MARIO STALIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CRISALTRAN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/06/2016 07:46 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL

28/06/2015 7:52 PM

**RESOLUCIÓN No. 092-CJ-017-2015-ANT-DPP**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-11973, de 21 de julio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CRISALTRAN S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CRISALTRAN S.A.**, con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	GABRIELA DE LOURDES PAREDES ACHIG	1719450874
2	CHRISTIAN JAVIER SALTOS CARRERA	1712261393

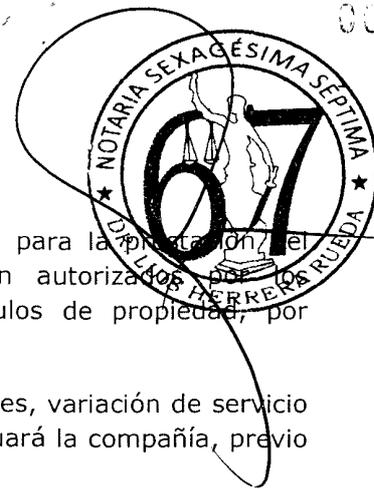
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1684-DT-DPP-017-2015-ANT, de 24 de julio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CRISALTRAN S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1886-AJ-DPP-017-2015-ANT de 20 de julio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CRISALTRAN S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

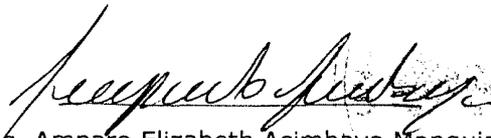
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CRISALTRAN S.A.**, con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de agosto de 2015.



Ing. Amparo Elizabeth Asimbaya Manguia  
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA, (E)**

LO CERTIFICO:



Ab. Oscar Cisneros Celi  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

# AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

5630975

## ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES



VALOR  
**USD. 6,50**  
SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA	: CRISALTRAN S.A.
Tipo DE TRAMITE	: CONSTITUCION JURIDICA
Nº INGRESO	: ANT-UAP-2015-11973
Nº DE AUTORIZACION	: 092-CJ-017-2015-ANT-DPP
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	: 20/AGOSTO/2015

*[Handwritten Signature]*  
Firma y sello autorizado.

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, COMITÉ CENTRAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTSV, FIG. LOS VALORES DE LOS DERECHOS A LOS TÍTULOS HABITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS AUTORIZADOS, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N.º 138-DIR-2014-ANT APROBÓ EL TARIFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN COSTO DE USD \$ 145.00

CIUDADANIA 171945087-4  
PAREDES ACHIG GABRIELA DE LOURDES  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
13 ABRIL 1983  
007- 0057 04897 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3333V3222  
CASADO DARWIN CALDERON BERRANO  
SECUNDARIA / GUEHACER. DOMESTICOS  
GABRIEL MARCELO PAREDES  
ANA MARIA ACHIG  
QUITO 28/01/2007  
28/01/2021

0680833



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE  
002 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE JUNTA ELECTORAL  
002 - 0224 1719450874  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PAREDES ACHIG GABRIELA DE LOURDES  
PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
QUITO LA LIBERTAD 3  
CANTÓN PARROQUIA ZONA  
*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista  
en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial  
doy fe que la COPIA que antecede, es  
igual al documento presentado ante mi.  
Quito ..... 10 SEP 2015 .....  
DR. LUIS HERRERA RUEDA  
NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
171226139-3

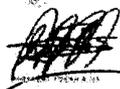


APellidos y Nombre: SALTOS CARRERA CHRISTIAN JAVIER  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA  
Fecha de Nacimiento: 1976-12-11  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Casado  
Nora Lastenia Paredes Achig



INSPIRACION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO E333312222

APellidos y Nombre del Padre: SALTOS CESAR AUGUSTO  
APellidos y Nombre de la Madre: CARRERA GLORIA MAGDALENA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-07  
Fecha de Emisión: 2021-06-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

004  
004 - 0226 1712261393  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SALTOS CARRERA CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	PUENGASI	2
QUITO	PARROQUIA	2
CANTÓN	ZONA	2

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
Quito ..... 10 SEP 2015 .....

DR. LUIS HERRERA RUEDA  
NOTARIO SEXAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA: CRISALTRAN S. A., que  
antecede; y, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en  
Quito, a diez de septiembre de dos mil quince.-

EL NOTARIO



DOCTOR LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA  
NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA  
*Dr. Luis Herrera Rueda*  
NOTARIO 67





**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 62738



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	43402
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4758
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA /QUITO /10/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRISALTRAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

*Johanna Elizabeth Contreras Lopez*  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



*Ke* *[Signature]*

Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		<b>CRISALTRAN S.A.</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD: ECUATORIANA</b>	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
<b>PICHINCHA</b>	<b>QUITO</b>	<b>QUITO</b>	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
<b>PICHINCHA</b>	<b>QUITO</b>	<b>QUITO</b>	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>LA MAGDALENA</b>	<b>ATAHUALPA</b>		
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>Inti</b>	<b>OE2-238</b>	<b>Calle Jipijapa</b>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>170407</b>	<b>2612986</b>	<b>2644303</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	<b>transpich@hotmail.com</b>	<b>christiansaltos@hotmail.com</b>	
<b>CELULAR :</b>	<b>FAX:</b>		
<b>0991375977</b>	<b>2612054</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
<b>Frente a la Escuela Cristiana SION, cerca a las canchas del parque Atahualpa</b>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
<b>Christian Javier Saltos Carrera</b>			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
<b>171226138-3</b>			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b>			
<b>FWF 15100</b> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
			
		<b>-7 OCT 2015</b>	
<b>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</b>		<b>Sr. Richard Vaca C.</b> <b>C.A.U. QUITO A-01.2.1.4-F1</b>	